

TASA POR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y según lo señalado en el artículo 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la versión dada por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, se establece en este término municipal una tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Hecho imponible

Art. 2.º Está constituido por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Art. 3.º 1. El objeto de la presente autorización está constituido por la ocupación de la vía u otros terrenos de uso público con alguno de los elementos citados en el artículo anterior o desarrollo en una u otra de las actividades en el mismo señaladas.

2. Los titulares de estas autorizaciones deberán además cumplir ineludiblemente lo establecido en la Ordenanza correspondiente de policía y buen gobierno sobre venta ambulante y demás disposiciones o bandos de la Alcaldía sobre el particular. Este ánimo de lucro se presumirá siempre mientras no haya prueba del interesado en contrario.

Tarifa.

Puestos, casetas y barracas: 20 euros.

Obligación de contribuir

Art. 4.º 1. La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia o desde la iniciación del aprovechamiento o actividad, aunque lo fuera sin licencia.

2. Sujeto pasivo: La persona titular de la licencia municipal o la que realice el aprovechamiento o actividad.

Exenciones

Art. 5.º Estarán exentos el Estado, la comunidad autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Bases y tarifas

Art. 6.º La base de la presente exacción estará constituida por la superficie ocupada o por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

Art. 7.º Se tomará como base para fijar la presente tasa el valor del mercado de la superficie ocupada por la colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, así como industrias callejeras y ambulantes, que se establecerá, según el catastro de urbana o, en su defecto, el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

Tarifas.

Venta ambulante:

-Puesto de hasta 5 metros fachada: 6 euros.

-Puesto de más 5 metros de fachada: 7 euros.

Art. 8.º Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes:

¿Licencias por puestos, casetas y barracas. Categoría de la calle: 1.ª. 2.000 pesetas diarias.

¿Licencias por venta ambulante. Categoría de la calle: 1.ª. 500 pesetas diarias.

Administración y cobranza

Art. 9.º Las licencias expresadas en la precedente tarifa deberán solicitarse y obtenerse de la Administración municipal previamente al ejercicio de la industria o actividad, ingresando en el acto el importe de la liquidación que se practique.

Excepcionalmente, en el caso de ferias o mercados convocados o patrocinados ,por esta Corporación, podrán ser satisfechos directamente a los agentes municipales encargados de su recaudación.

Art. 10. Según lo preceptuado en los artículos 47.2 de la Ley 39 de 1988 y el artículo 26.3 de la Ley de Tasas, si por causas no imputables al obligado al pago del precio no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que corresponda.

Art. 11. Quedará caducada toda licencia por el mero transcurso del tiempo para que fuese expedida, sin que prevalezca la manifestación de que no fue utilizada o cualesquiera otras excusas o pretextos.

Art. 12. Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza deberán tenerla consigo para exhibirlas a petición de cualquier autoridad, agente o empleado municipal, bajo apercibimiento de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación sujeto a las responsabilidades a que hubiera lugar, pudiendo llegarse incluso al cese de la actividad y comiso de los géneros y enseres.

Art. 13. Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo.

Responsabilidad

Art. 14. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficio o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total de su reparación.

Partidas fallidas

Art. 15. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará

el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 16. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1999 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Pleno sesión extraordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2011

BOPZ nº 236 de 14 de octubre de 2011